

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 7 No. 12b-27 Piso 7°

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00092-00

Accionante: DOLLY MORCILLO LASSO

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto Interlocutorio No. 1254

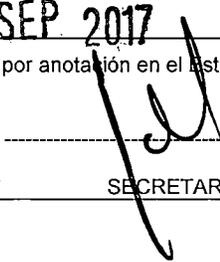
1. Tangase en cuenta la respuesta dada por la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, radicada el 17 de agosto de 2017, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho por este despacho en auto del 8 de agosto de 2017, en consecuencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **1 SEP 2017** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el estado No. **150**.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00179-00
Accionante: ALFONSO ARIAS ROZO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto de Trámite No. 1252

El señor ALFONSO ARIAS ROZO mediante memorial radicado el 9 de agosto de 2017, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS del fallo aquí proferido el 17 de julio de 2017, éste despacho le indica que no es procedente su solicitud por cuanto en el curso de la acción de tutela la entidad accionada contestó la petición presentada, motivo por el cual pese a habersele amparado su derecho fundamental de petición se declaró la existencia de un hecho superado; es decir que se tuvo por acreditado que la entidad le contesto en debida forma, por lo cual no hay motivo para iniciar un incidente de desacato.

Con fundamento en lo expuesto debe estarse a lo resuelto en el proveído del 17 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 SEP 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 150.


SECRETARIA